

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez llevo el presente proceso, con informe que la curador ad litem designada para representar a los herederos indeterminados, no aceptó el cargo por encontrarse residiendo fuera del país. (No. 62)

Santa Marta, 2 de diciembre de 2022

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. E 21.0006.00

Ejecutante: Cooedumag
Ejecutado: Herederos de Teotiste Yepes de Guillén

Santa Marta, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificado el informe de secretaría, designase como curador ad litem en reemplazo de la doctora LORENA CECILIA MOSQUERA CHAPARRO, al doctor LUIS JOSÉ AARÓN RAMOS, para representar a los herederos indeterminados de TEOTISTE YEPES DE GUILLÉN, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: lujaron@hotmail.com; profesional que ejerce habitualmente en este Distrito Judicial, quien actuará como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníquesele en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

De conformidad con el inciso 2o del artículo 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, y que de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

Requírasele al designado para que dentro del término de cinco (5) días manifieste su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el

expediente; de guardar silencio en dicho término, se le relevará en forma inmediata y se abrirá la investigación correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ea31638e6744b87a596baea81ab94413175116da244211ada8dc6e40278228**

Documento generado en 19/12/2022 06:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>